



**VISTO:** los Expedientes N° 2025-0123646 y 2025-0127203, que contienen la solicitud presentada por la señora Katty Roxana Salinas Mejía (en adelante, la solicitante), y el Informe N° D000514-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitante requiere a través del documento recibido el 20 de mayo de 2025 y subsanado mediante carta s/n de fecha 23 de mayo de 2025 que se le otorgue el beneficio de defensa legal, al haber sido comprendida como investigada en las diligencias preliminares, tramitadas ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Ministerio Público en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-39-0; la cual fue iniciada en atención a la denuncia formulada por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios sobre el Informe de Control Específico N° 030-2022-2-0191-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud (en adelante, el Informe de Control Específico);

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 0991-2025-SERL-EIE-OARH-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se precisa que la solicitante es ex servidora, vinculada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeñó como Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; asimismo, se precisa que con Resolución Directoral N° 712-2020-OGGRH/MINSA se le designó temporalmente a partir del 22 de octubre de 2020, en el cargo de Jefa (e) del Equipo de la Unidad de Almacén e Importaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud en adición a sus funciones, la misma que concluyó el 14 de noviembre de 2023 con la Resolución Directoral N° 1193-2023-OGGRH/MINSA;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...).”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE del 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fuera modificada por las



Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre de 2016 y N° 1032017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, precisa que, dicho beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, asimismo, el citado numeral 5.2 establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría puede abarcar la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, así como las actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como, que la solicitud no incurra en los supuestos de improcedencia detallados en el numeral 6.2 de la misma norma;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando la solicitante: i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; y, ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, respecto al ejercicio regular de funciones, el Informe Técnico N° 2126-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisa que, para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Ministerio Público, mediante Disposición N° 01 de fecha 24 de mayo de 2023, dispone iniciar investigación preliminar contra la solicitante por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible - alternativamente Colusión y Falsedad Genérica, en agravio del Estado, debido a hechos que habrían sido cometidos durante el ejercicio de sus funciones como Jefa (e) del Equipo de la Unidad de Almacén e Importaciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud, en atención a la denuncia formulada por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios sobre el Informe de Control Específico N° 030-2022-2-0191-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, en el cual, la solicitante en su condición de Jefa (e) del Equipo de la Unidad de Almacén e Importaciones, habría consignado su visado en las guías de remisión Nros EGO1-310, EG01-311, 0001-000041, 003-000059, 0001-006999, 001-000898 y 001-001783 del 30 de julio de 2021, en señal de conformidad a los bienes recibidos por el Sub Almacén de Suministros (tal como consta en los respectivos sellos), sin que previamente se haya verificado físicamente el ingreso de dichos bienes al Almacén Central; así como, habría suscrito las Actas de Recepción de Bienes ASF Nros 0222, 0204, 0220, 0221, 0203 y 0205-2021, en las cuales se precisa que con fecha 30 de julio de 2021, la solicitante se reunió con el Jefe del Sub Almacén de Suministros y Funcionamiento a su cargo, para verificar la cantidad y descripción de los bienes entregados por los proveedores según las órdenes de compra, situación que no habría ocurrido en las fechas señaladas, hechos que habrían ocasionado que no se hayan aplicado las penalidades por mora por el atraso injustificado en perjuicio del Ministerio de Salud; de este modo, se acredita que los hechos cuya defensa legal se solicita están relacionados con el ejercicio regular de funciones o actividades derivadas del ejercicio de la función pública a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, conforme al literal c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberán señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; en ese sentido, el monto estimado de los honorarios por tal servicio señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no constituye un requisito de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, la que realiza la contratación de los servicios de defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, el numeral 5.1.3 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;



Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias: “La Secretaría General (...) constituye la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad”;

Que, conforme al numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la señora **Katty Roxana Salinas Mejía**, en el marco del inicio de la investigación preliminar en sede fiscal, tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Ministerio Público, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-39-0, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normativa sobre la materia, teniendo en cuenta el monto estimado de los honorarios por el servicio de defensa señalado en la solicitud tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Secretarial a la solicitante, conforme a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Ministerio de Salud**

